

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – OFICIOS N° 2507, DE 2005 Y N° 7376,
DE 1975. (ORD. N° 65, DE 11.01.2006)**

**Informa sobre solicitud de reconsideración de contribuyente que se indica – Asignación de zona
- Inaplicabilidad del impuesto único.**

- 1.- Por ordinario indicado en el antecedente, señala que se ha recibido en esa Dirección Regional la solicitud de Don TTTT, Rut xxxxxxxx, mediante la cual solicita nuevamente se remitan los antecedentes a esta Superioridad para un pronunciamiento respecto a la inaplicabilidad del impuesto único a la asignación de zona que integra su pensión de jubilación que percibe, de acuerdo a nuevos argumentos que expone en su escrito, para cuyos efectos se remiten los antecedentes de las solicitudes efectuadas por el recurrente con fechas 29 de Marzo y 02 de Diciembre del año 2005.

Finalmente se señala, que la consulta efectuada el día 29 de marzo de 2005, fue respondida al recurrente de acuerdo a lo informado mediante el Oficio N° 2507, de fecha 08.07.2005, de esta Dirección Nacional.

- 2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar que esta Dirección Nacional, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista informó mediante el Oficio N° 2507, de 2005, que se compartía la conclusión de esa Dirección Regional sobre la materia en consulta, atendido a que esta Dirección Nacional a través del Oficio N° 7.376, de 25.11.75, sostuvo un criterio coincidente con el de esa Unidad al disponer que: "La Asignación de Zona es un elemento más en la fijación o cálculo de la pensión que el interesado tiene derecho a percibir, sin importar su residencia posterior, quedando, por lo tanto, la totalidad de la pensión o jubilación, previa deducción de las imposiciones previsionales, afecta al Impuesto Unico de Segunda Categoría de la Ley de la Renta."

En consecuencia, en base a los antecedentes aportados, se concluyó que lo resuelto por esa Dirección Regional se encontraba ajustado a derecho, no existiendo razones para acceder a la solicitud de reconsideración que invocaba el recurrente.

Finalmente se señaló, que era de toda conveniencia informar al contribuyente en su respuesta, que de acuerdo con lo resuelto por el Instituto de Normalización Previsional, organismo legalmente competente en la materia, cuyo criterio fue refrendado por la Contraloría General de la República, conforme a los antecedentes acompañados, dado que las pensiones de jubilación, constituyen una unidad nueva y diferente que nacen con el decreto o resolución que las otorgan, es decir que, una vez determinadas en su monto global, constituyen un todo único e indivisible, sin que pueda distinguirse en forma separada los distintos rubros que han concurrido a su formación, no es posible a este Servicio desglosarla para fines tributarios e interpretar que parte de dicha pensión corresponde a una asignación de zona no constitutiva de renta.

- 3.- Ahora bien, analizados los antecedentes que aporta el recurrente en su segundo escrito se puede apreciar que de ellos no se desprenden nuevos hechos o circunstancias diferentes de los tenidos en vista anteriormente que permitan variar lo resuelto por esta Dirección Nacional mediante el citado Oficio N° 2507, de 2005, el cual además se basó en un dictamen ya emitido con anterioridad por esta Superioridad –como lo es el Oficio 7.376, del año 1975-, por lo que sólo cabe en la especie reiterar lo expresado en el segundo párrafo del número dos precedente, esto es, que no existen razones para acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo esa Dirección Regional informar al peticionario en los términos indicados en el presente Oficio.

**JUAN TORO RIVERA
DIRECTOR**

Oficio N° 65, de 11.01.2006
Subdirección Normativa
Dpto. de Impuestos Directos